

ANT.: 1) Oficio Ordinario N° 1164, de 1° de junio de 2024, de esta Superintendencia.

2) Carta CLB/193/2024, de 15 de julio de 2024, de la sociedad operadora Casino de la Bahía S.A.

3) Oficio Ordinario N° 1570, de 13 de agosto de 2024, de esta Superintendencia.

4) Carta CLB/233/2024, de 21 de agosto de 2024, de la sociedad operadora Casino de la Bahía S.A.

MAT.: Formula cargos a la sociedad Casino de la Bahía S.A. por incumplimiento que indica.

ROL N°27-2025

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SRA. GINO BRESCHI GODOY
GERENTE GENERAL
CASINO DE LA BAHÍA S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 4) del presente oficio, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino de la Bahía S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumpla con formular el siguiente cargo:

1.1 Exposición de los hechos relevantes.

1.1.1. En el marco de la fiscalización efectuada en terreno entre los días 10 al 14 de enero de 2024, en la actividad "Medios de Pago", mediante Oficio Ordinario N° 1164, de 1° de junio de 2024, esta Superintendencia le informó a la sociedad operadora el resultado de la referida fiscalización, que en lo relativo a este cargo, dio cuenta de lo siguiente:

"La sociedad operadora mediante la carta CLB/074/2024, de fecha 25 de marzo de 2024, notificó a este Servicio el personal habilitado para girar cheques, realizar o aprobar transferencias bancarias y requerir y/o custodiar los talonarios con cargo a las cuentas corrientes para transacciones con clientes. Sin embargo, se constató que las nueve (9) personas no se encuentran notificadas en la nómina de personal de juego y, por tanto, no pertenecen a Tesorería Operativa del casino de juego. Cabe señalar que se considera

personal de juego a quienes cumplan funciones en la tesorería destinada a la operación de los juegos, siendo las transferencias bancarias a clientes por concepto de pago de premios parte de estas funciones. El detalle de tales personas es el siguiente:

Apoderado	Run
Esteban Rigo-Righi Baillie	13.454.XXX-X
Marcelo Tapia Cavallo	10.220.XXX-X
Daniela Bawlitza Vásquez	13.333.XXX-X
Roberto Mimica Godoy	8.954.XXX-X
Carlos Rivera Zuñiga	8.943.XXX-X
Pamela Prieto Corvalán	8.634.XXX-X
Hernán Gómez Azolas	16.210.XXX-X
Manuel Yévenes Flores	13.086.XXX-X
Stefano Cembrano Lassere	15.959.XXX-X

1.1.2. En relación con lo anterior, esta Superintendencia instruyó a la sociedad operadora actualizar los datos de las personas que aprueban o emiten transferencias bancarias y gestionen los cheques de sus clientes, los cuales deberán corresponder a personal de juego en todo lo relacionado a operaciones propias de la sala de juegos.

El personal a cargo de las labores de transferencias electrónicas y gestión de cheques de sus clientes deberá ser incorporado a la nómina como personal de Tesorería Operativa y notificado a esta Superintendencia por los canales dispuestos para ello.

1.1.3. En respuesta, mediante carta CLB/193/2024, de 15 de julio de 2024, la sociedad operadora señaló que “Respecto del punto señalado, venimos en informar que, se envía la nómina de apoderados debidamente facultados en virtud de la hoy derogada Circular N°125 de vuestra Superintendencia, quienes son los autorizados para la aprobación o emisión de transferencias bancarias y/o cheques. El procedimiento de transferencias enviado en carta conductora CLB074.2024 menciona a Patricio Morales. En Oficio declara que se constató que las 9 personas no se encuentran notificadas en la nómina de personal de juegos, excluyendo de esta forma a Patricio Morales”.

Apoderado	Rut	Clase
Esteban Rigo-Righi Baillie	13.454.480-5	A
Marcelo Tapia Cavallo	10.220.513-8	A
Daniela Bawlitza Vásquez	13.333.127-1	A
Patricio Javier Morales Valdés	14.167.518-4	B
Roberto Mimica Godoy	8.954.919-1	B
Carlos Rivera Zuñiga	8.943.973-6	D
Pamela Prieto Corvalan	8.634.323-1	D
Hernán Gómez Azolas	16.210.831-K	C
Manuel Yévenes Flores	13.086.343-4	C
Stefano Cembrano Lassere	15.959.501-3	C

Asimismo, respecto a la gestión de todo lo relacionado a las operaciones propias de la sala de juegos en este punto, enviamos listado de personal de juegos que lo realiza:

N° de RUN, Pasaporte u otro.	Dígito verificador del RUN	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Área de Desempeño ¹	Descripción Cargo ¹
16.840.434	4	VALENZUELA	PIZARRO	BERNANDA ISABEL	Tesorería Operativa	Supervisor de Cajas
16.479.945	K	SALINAS	WESTERMEYER	FELIPE IGNACIO	Tesorería Operativa	Jefe de Cajas
16.443.905	4	PIZARRO	PIZARRO	DIEGO SALVADOR	Tesorería Operativa	Supervisor de Bóveda
13.761.645	9	PAVONI	CASTRO	KARINA ANDREA	Tesorería Operativa	Supervisor de Cajas
10.887.554	2	MUNOZ	ELGUETA	CARLOS ANDRES	Tesorería Operativa	Director de Tesorería Operativa
18.002.486	7	MUNOZ	SALVATIERRAS	ELIAM GABRIEL	Tesorería Operativa	Supervisor de Bóveda
12.581.309	7	MONTALBAN	SUAREZ	VICTOR MOISES	Tesorería Operativa	Jefe de Bóveda
17.560.267	4	MENDEZ	ESCLUDERO	FELIPE	Tesorería Operativa	Supervisor de Bóveda
18.647.442	2	GUTIERREZ	ZAMORA	DIEGO	Tesorería Operativa	Supervisor de Cajas
12.626.476	3	BELTRAN	LAZCANO	RICARDO ROBINSON	Tesorería Operativa	Supervisor de Bóveda

1.1.4. Mediante Oficio Ordinario N° 1570, de 13 de agosto de 20204, esta Superintendencia informó a la sociedad operadora que “ha acompañado un listado de personal de juego que realiza las operaciones propias de las salas de juego, dentro de los cuales no se advierte que se haya incorporado a las personas que aprueben o emiten

transferencias bancarias y gestionen los cheques de sus clientes. Cabe señalar que no se ha dado cumplimiento a lo instruido, toda vez que los giradores de cheques son considerados personal de tesorería operativa y, por tanto, personal de juego. Esa sociedad operadora deberá tener presente que, si no incorpora a las personas informadas como giradores de cheques al personal de juego, estas deberán dejar de realizar dichas funciones”.

Conforme con lo anterior, la Superintendencia le reiteró a la sociedad operadora “remitir a este Servicio, los datos de las personas que aprueban o emiten transferencias bancarias y gestionen los cheques de sus clientes, los cuales deberán corresponder a personal de juego en todo lo relacionado a operaciones propias de las salas de juego. El personal a cargo de las labores de transferencias electrónicas y gestión de cheques de sus clientes deberá ser incorporado a la nómina como personal de Tesorería Operativa y notificado a esta Superintendencia por los canales dispuestos para ello. En respuesta al presente oficio ordinario, deberá hacer referencia a dicha notificación. Finalmente, se le instruye que las personas que giren cheques o realicen transferencias a los clientes, que no se encuentren en el listado de personal de juego, se abstengan de cumplir dichas funciones”.

1.1.5. En respuesta al oficio indicado en el numeral precedente, la sociedad operadora mediante carta CLB/233/2024, de 21 de agosto de 2024, señaló:

“Respecto a la gestión de todo lo relacionado a las operaciones propias de la sala de juegos, enviamos listado de personal de juegos que lo realiza:

N° de RUN, Pasaporte u otro.	Dígito verificador del RUN	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Área de Desempeño ³
16.840.434	4	VALENZUELA	PIZARRO	FERNANDA ISABEL	Tesorería Operativa
16.479.945	K	SALINAS	WESTERMEYER	FELIPE IGNACIO	Tesorería Operativa
16.443.905	4	PIZARRO	PIZARRO	DIEGO SALVADOR	Tesorería Operativa
13.761.645	9	PAVON	CASTRO	KARINA ANDREA	Tesorería Operativa
10.887.554	2	MUÑOZ	ELGUETA	CARLOS ANDRES	Tesorería Operativa
18.002.486	7	MUÑOZ	SALVATIERRES	ELAM GABRIEL	Tesorería Operativa
15.960.116	1	MORALES	VALDES	PATRICIO JAVIER	Dirección General de Juegos
12.581.309	7	MONTALBAN	SUAREZ	VICTOR MOISES	Tesorería Operativa
17.560.267	4	MÉNDEZ	ESCUDERO	FELIPE	Tesorería Operativa
18.647.442	2	GUTIERREZ	ZAMORA	DIEGO	Tesorería Operativa
12.626.476	3	BELTRAN	LAZCANO	RICARDO ROBINSON	Tesorería Operativa

Respecto del punto señalado, venimos en informar que, se envía la nómina de apoderados debidamente facultados en virtud de la hoy derogada Circular N°125 de vuestra Superintendencia, quienes son los autorizados para la aprobación o emisión de transferencias bancarias y/o cheques.

N° de RUN, Pasaporte u otro.	Dígito verificador del RUN	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
10.220.513	8	Tapia	Cavallo	Marcelo
13.454.480	5	Rigo Righi	Baillie	Esteban
13.086.343	4	Yevenes	Flores	Manuel
15.960.116	1	Morales	Valdes	Patricio
16.210.831	k	Gomez	Azolas	Hernan
8.954.919	1	Mimica	Godoy	Roberto

1.2. Análisis de los Hechos relevantes.

La fiscalización realizada por esta Superintendencia entre los días 10 al 14 de enero de 2024 evidenció que la sociedad operadora realizaría operaciones propias de los juegos de azar (pago de premios), mediante personas no consideradas dentro de la tesorería operativa del casino de juego.

Por lo anterior, mediante el referido Oficio Ordinario N° 1164, se le instruyó a la sociedad operadora que las personas a cargo de dichas operaciones fueran incorporadas como personal de tesorería operativa.

Sin embargo, la sociedad operadora mediante carta CLB/193/204, de 15 de julio de 2024 no dio cumplimiento a dicha instrucción, pues mantiene a personas ajenas al personal de juego a cargo de transferencias bancarias o pagos de cheques asociados a premios.

Conforme con lo anterior, mediante un nuevo Oficio Ordinario, N° 1570, esta Superintendencia reiteró la instrucción, recibiendo como respuesta la carta CLB/233/2024, de 21 de agosto de 2024, por medio de la que la sociedad operadora nuevamente no dio cumplimiento a lo instruido, enviando nuevamente un listado con personas aprobadas para transferencias bancarias y cheques.

Lo anterior, constituye un incumplimiento de la instrucción de esta Superintendencia, la cual ha sido clara en señalarle a la sociedad operadora que las personas que intervienen en operaciones propias del juego, en este caso el pago de premios, deben pertenecer a la Tesorería Operativa, en concordancia con lo establecido en los artículos 12 y 17 del Decreto N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y, sus posteriores modificaciones, como también las facultades contenidas en el numeral 7, del artículo 42 de la Ley N° 19.995, existiendo evidencia que permite concluir que dicha sociedad operadora no está dispuesta a cumplir la referida instrucción, presentando respuestas evasivas y que no dicen relación con lo instruido, constituyendo por tanto un flagrante incumplimiento.

1.3 Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1.1 y 1.2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará la Superintendencia una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que la sociedad operadora **Casino de la Bahía S.A.**, eventualmente habría incumplido las instrucciones de esta Superintendencia, en concordancia con los artículos 12 y 17 del Decreto N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y, sus posteriores modificaciones.

1.4 Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que “Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales”

En concordancia con:

a) Numeral 7 del artículo 42, de la Ley N° 19.995:

Artículo 42.- Corresponderá al Superintendente “7.- Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento”.

b) Decreto N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y, sus posteriores modificaciones, en el cual se establece lo siguiente:

“Artículo 12. Se considera personal de juego a todas aquellas personas que se desempeñen en la operación y desarrollo de los juegos, como también quienes cumplan funciones en la tesorería destinada a la operación de los juegos y asimismo todo aquel que ejerza labores de dirección, supervisión y jefatura en las áreas señaladas.”

“Artículo 17. El personal de juego, cualquiera sea su función, calidad contractual, cargo o jerarquía, deberá encontrarse registrado en la nómina que para estos efectos llevará la

Superintendencia y, en todo caso, no haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.”

1.5 Disposición que establece la sanción asignada a los cargos formulados.

El artículo 46 de la Ley N° 19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales”*

3. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente, objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en los numerales precedentes.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

4. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

5. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

6. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que fueron comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

Distribución:

- Sr. Gino Breschi Godoy, gerente general Casino de la Bahía S.A.
- Sr. Pedro Ocariz, Gerente General Casinos de Chile S.A.
- Divisiones SCJ

